

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SM-JDC-381/2011 Y
ACUMULADOS

ACTORES: POLICARPO GONZÁLEZ
ELIZONDO Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, a uno de noviembre de dos mil once.

VISTOS los acuerdos de turno emitidos el pasado veintiocho de octubre por el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, así como los oficios firmados por la entonces Secretaria General de Acuerdos, mediante los cuales se remiten a la ponencia responsable de la Magistrada Georgina Reyes Escalera los expedientes relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Policarpo González Elizondo y otros, *“en contra de la resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 18 de octubre de 2011, en la que se determina aplicar el método extraordinario de Designación Directa en la selección de candidatos a cargos de elección popular para Diputados al Congreso de la Unión en 141 distritos electorales federales; en la selección de candidatos a Senadores en 24 Entidades Federativas, así como la Designación Directa en 21 entidades federativas para la elección de Diputados Federales de Representación Proporcional”*.

Los números de expediente y nombres de los promoventes son los siguientes:

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

	No. de expediente	Actor(a)
1	SM-JDC-381/2011	Policarpo González Elizondo
2	SM-JDC-384/2011	Blanca Hernández
3	SM-JDC-387/2011	Martha Garza Garza
4	SM-JDC-390/2011	Miguel A. Reyes Chavarría
5	SM-JDC-393/2011	Abelardo Cruz Tovar
6	SM-JDC-396/2011	Elsa Patricia Fraga O.
7	SM-JDC-399/2011	Antonio Sánchez
8	SM-JDC-402/2011	Armando Ramírez Martínez
9	SM-JDC-405/2011	Ofelio Llanas A.
10	SM-JDC-408/2011	Enrique Turrubiates Márquez
11	SM-JDC-411/2011	Silvia Vega Pérez
12	SM-JDC-414/2011	José Antonio Reyes García
13	SM-JDC-417/2011	Cayetano Sandoval González
14	SM-JDC-420/2011	Petra Castro Ávila
15	SM-JDC-423/2011	Rosa Nelda Garza Leal
16	SM-JDC-426/2011	Policarpio Gz. Ay.
17	SM-JDC-429/2011	Ofelia Medrano Madrid
18	SM-JDC-432/2011	Yolanda Velasco
19	SM-JDC-435/2011	María Cruz Galavíz
20	SM-JDC-438/2011	Gilberto Cantú Galavíz
21	SM-JDC-441/2011	Nohemí Sandoval Vázquez
22	SM-JDC-444/2011	Jesús Ramírez Lara
23	SM-JDC-447/2011	Ortencia Hernández González
24	SM-JDC-450/2011	Teresa Antonio García
25	SM-JDC-453/2011	Ofelia Valencia Cortez
26	SM-JDC-456/2011	Juan Fco. Morales Briones
27	SM-JDC-459/2011	Juan Martínez Hernández
28	SM-JDC-462/2011	Celedonio Cruz Hernández
29	SM-JDC-465/2011	Concepción Huerta Coronado
30	SM-JDC-468/2011	Efraín Santos Oliveros
31	SM-JDC-471/2011	Raúl Trad González
32	SM-JDC-474/2011	José Gómez García
33	SM-JDC-477/2011	Ma. Esther Gaspar Garza
34	SM-JDC-480/2011	Clemente Manuel Díaz Gris
35	SM-JDC-483/2011	Ricardo Pérez Zúñiga
36	SM-JDC-486/2011	Eduardo Mendoza Trujillo
37	SM-JDC-489/2011	Juan Antonio Rodríguez González
38	SM-JDC-492/2011	Enrique Castillo Bocanegra
39	SM-JDC-495/2011	Rogelio Cruz Najar Ramírez
40	SM-JDC-498/2011	Romualdo Hernández Nájera
41	SM-JDC-501/2011	Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
42	SM-JDC-504/2011	Eugenio Peña Peña
43	SM-JDC-507/2011	Lilia del Carmen García Mundo
44	SM-JDC-510/2011	Juan Humberto Tapia Rodríguez
45	SM-JDC-513/2011	Alfonso Vidales Juana
46	SM-JDC-516/2011	Armando Domínguez García
47	SM-JDC-519/2011	Jaime Vera Carrizalez
48	SM-JDC-522/2011	Cecilia Nájera De León

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

	No. de expediente	Actor(a)
49	SM-JDC-525/2011	Martha Hernández Montoya
50	SM-JDC-528/2011	Adela García Hernández
51	SM-JDC-531/2011	Juan Carlos Hernández Cruz
52	SM-JDC-534/2011	Vicenta De León Carisales
53	SM-JDC-537/2011	Benito Ricardo Sánchez
54	SM-JDC-540/2011	Francisco Ortega De los Santos
55	SM-JDC-543/2011	Martín Villalobos Jiménez
56	SM-JDC-546/2011	Cecilio Fuentes García
57	SM-JDC-549/2011	José Germán Moreno Tijerina
58	SM-JDC-552/2011	Amelia Martínez Rodríguez
59	SM-JDC-555/2011	Alma Gloria Cantú Gómez
60	SM-JDC-558/2011	Guadalupe Zárate Anguiano
61	SM-JDC-561/2011	Hugo Felipe Chávez Herrera
62	SM-JDC-564/2011	Tereza Anguiano Moctezuma
63	SM-JDC-567/2011	Juan Solís García
64	SM-JDC-570/2011	Lorenzo Lugo Gutiérrez
65	SM-JDC-573/2011	Dora María Hernández Cedillo
66	SM-JDC-576/2011	Adriana Guadalupe Soto Cerda
67	SM-JDC-579/2011	Elizabeth Hernández C.
68	SM-JDC-582/2011	Ángel Gerardo Moreno Tijerina
69	SM-JDC-585/2011	Ricardo Pérez Alejo
70	SM-JDC-588/2011	Nabora Rubio Gómez
71	SM-JDC-591/2011	José Luis Carmona Carrera
72	SM-JDC-594/2011	Arturo Sarrelangue Martínez
73	SM-JDC-597/2011	Rafael Ortiz Ríos
74	SM-JDC-600/2011	Yesica Marcela Pérez Izaguirre
75	SM-JDC-603/2011	María Benita González Castro
76	SM-JDC-606/2011	Maricruz Prado Espinosa
77	SM-JDC-609/2011	Antonio Sánchez
78	SM-JDC-612/2011	Sergio Villa Garza
79	SM-JDC-615/2011	José Alfredo Garza
80	SM-JDC-618/2011	Jesús Pérez V.
81	SM-JDC-621/2011	Viridiana Pérez Cantú
82	SM-JDC-624/2011	Norma Alicia Páez
83	SM-JDC-627/2011	Myrna Albeza Garza
84	SM-JDC-630/2011	Karla Patricia Pérez
85	SM-JDC-633/2011	Alejandra María Guerrero Sánchez
86	SM-JDC-636/2011	Maricela Cervantes Cepeda
87	SM-JDC-639/2011	Margarita Zamora Vázquez
88	SM-JDC-642/2011	Héctor Hugo Llamas González
89	SM-JDC-645/2011	Martín Jaime Nájera Maldonado
90	SM-JDC-648/2011	Leobardo Escobar Carreón
91	SM-JDC-651/2011	Oswald Ivaan Gómez Rodríguez
92	SM-JDC-654/2011	José Antonio Ramírez Abdo
93	SM-JDC-657/2011	Eliseo Francisco Huerta Solís
94	SM-JDC-660/2011	Leopoldo Rodríguez Vásquez
95	SM-JDC-663/2011	Leopoldo Rodríguez Álvarez
96	SM-JDC-666/2011	Elva Gloria Torres Ortiz

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

	No. de expediente	Actor(a)
97	SM-JDC-669/2011	Ma. del Rosario Tavares T.
98	SM-JDC-672/2011	Miguel Guzmán
99	SM-JDC-675/2011	Juan Rolando Chávez Segura
100	SM-JDC-678/2011	Elia Silguero Valles
101	SM-JDC-681/2011	Magdalena Bolado S.
102	SM-JDC-684/2011	Juan Sosa Saldivar
103	SM-JDC-687/2011	Alejandro Morales B.
104	SM-JDC-690/2011	Alejandra Belén
105	SM-JDC-693/2011	Ma. Concepción Huerta
106	SM-JDC-696/2011	Margarito Muñoz M.
107	SM-JDC-699/2011	María de Jesús Lara
108	SM-JDC-702/2011	Petra Rodríguez Barajas
109	SM-JDC-705/2011	Juana Estela Aguiñaga Hernández
110	SM-JDC-708/2011	María de la Paz Nava Noguez
111	SM-JDC-711/2011	Abril S. Silva Soto
112	SM-JDC-714/2011	Patricia Morales B.
113	SM-JDC-717/2011	José Martín Luis Rodríguez Hernández
114	SM-JDC-720/2011	Renata Arévalo Ramírez
115	SM-JDC-723/2011	Hugo Alejandro Alcasio Guerrero
116	SM-JDC-726/2011	Aurelia Elitania Becerra Alcacio
117	SM-JDC-729/2011	Julio César Antonio Gutiérrez Cortés
118	SM-JDC-732/2011	Armando Guzmán García
119	SM-JDC-735/2011	Catalina Primero González
120	SM-JDC-738/2011	Norma Saraí Arizmendi Vázquez
121	SM-JDC-741/2011	Carmelo Hinojosa Delgado
122	SM-JDC-744/2011	Juan Ignacio Infante Velázquez
123	SM-JDC-747/2011	Aída Araceli Álvarez García
124	SM-JDC-750/2011	Guadalupe González
125	SM-JDC-753/2011	Óscar Villa Garza
126	SM-JDC-756/2011	Verónica Morales Huerta
127	SM-JDC-759/2011	Fernando Casaffaud R.
128	SM-JDC-762/2011	Juan Manuel Ramos Ortega
129	SM-JDC-765/2011	Janelly Pérez Cantú
130	SM-JDC-768/2011	Alejandro Rosas González
131	SM-JDC-771/2011	José Gamaliel González Guillen
132	SM-JDC-774/2011	Fernando González Ávalos
133	SM-JDC-777/2011	Jorge Ángel Camargo Torres
134	SM-JDC-780/2011	Darío Vázquez Reyna
135	SM-JDC-783/2011	Trinidad Castillo Olivas
136	SM-JDC-786/2011	Elpidia Almanza Belman
137	SM-JDC-789/2011	Vicente Carrizales Escobar
138	SM-JDC-792/2011	Erika Hernández Manzano
139	SM-JDC-795/2011	Arturo Hernández Uresti
140	SM-JDC-798/2011	Marisol Sánchez Salinas
141	SM-JDC-801/2011	Ma. Eva Hernández Ríos
142	SM-JDC-804/2011	Rita Jaso Perales
143	SM-JDC-807/2011	Heriberto Pérez Rendón
144	SM-JDC-810/2011	Hilda Virginia Uvalle Delgado

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

	No. de expediente	Actor(a)
145	SM-JDC-813/2011	Marco Antonio Uresti Marín
146	SM-JDC-816/2011	Norma Lorenza Hernández Padilla
147	SM-JDC-819/2011	Emilio Collazo Pérez
148	SM-JDC-822/2011	Carlos de Jesús Torres Barrientos
149	SM-JDC-825/2011	Hugo Salvador García Guzmán
150	SM-JDC-828/2011	Juan Erick Páramo
151	SM-JDC-831/2011	Soledad Nájera Maldonado
152	SM-JDC-834/2011	Diego Sandoval Ventura
153	SM-JDC-837/2011	Perfecto Cantú Rodríguez
154	SM-JDC-840/2011	Heliodoro Alemán S.
155	SM-JDC-843/2011	Mario Gámez T.
156	SM-JDC-846/2011	Gilberto Mendoza Rodríguez
157	SM-JDC-849/2011	Yadira Ma. Trujillo Sustaita
158	SM-JDC-852/2011	José Guadalupe Rivera Rivera

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y demás constancias, se desprenden los hechos que se narran a continuación, acontecidos en el presente año:

a) Método de selección de candidatos. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional determinó el procedimiento aplicable para la selección de candidatos, entre otros, a senadores por el principio de mayoría relativa y diputados federales por dicho principio, así como de representación proporcional en diversas entidades federativas y distritos, con motivo del proceso electoral federal dos mil once dos mil doce.

b) Aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional. El mismo día dieciocho, la referida comisión partidista sometió a consideración del Comité Ejecutivo Nacional del propio ente político el acuerdo de referencia, el cual fue aprobado, determinando que la selección de los candidatos en mención sería por "Designación

Directa”, con fundamento en la establecido por el artículo 43, apartado b, de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

II. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con dicha determinación, los días veinticuatro y veinticinco de octubre, los actores interpusieron los medios de impugnación referidos.

III. Trámite. El mismo día veinticinco, el Director Jurídico de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional en mención, dio aviso a esta instancia jurisdiccional federal, vía fax, de la presentación de los juicios de mérito.

Posteriormente, el veintiocho de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el escrito firmado por la Secretaria General de dicho órgano partidista, a través del cual rinde el respectivo informe circunstanciado y remite original de cada uno de los escritos de demanda, de la cédula de publicación y razón de retiro, así como diversa documentación relacionada con las impugnaciones de referencia.

IV. Turno a ponencia. Por acuerdo de la misma fecha, se ordenó turnar los expedientes a la ponencia de la Magistrada Georgina Reyes Escalera, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; determinación cumplida por la entonces Secretaria General de Acuerdos, mediante los correspondientes oficios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia de acuerdo plenario. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 199 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, en relación con el 19 de la ley adjetiva, que establecen las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se infiere que la emisión de los acuerdos y resoluciones, así como la realización de cuanta diligencia sea necesaria en la instrucción y determinación de los juicios y recursos, son atribuciones originarias otorgadas a cada Sala, como órgano colegiado.

Aunque la propia ley también faculta a los Magistrados que la integran para que, de manera individual, puedan acordar y realizar las actuaciones procesales que se requieran a fin de poner el medio de impugnación en estado de resolución.

Este último supuesto se presenta solamente en aquellos asuntos en que la sustanciación se lleva a cabo de manera ordinaria, pues en otros casos puede suceder que sobrevengan situaciones que impliquen una modificación procedimental extraordinaria, por lo que atendiendo a lo establecido por el numeral 33, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las determinaciones quedan comprendidas en el ámbito de atribuciones de la Sala como autoridad colegiada, y entonces, la actuación del Magistrado Instructor se limita a formular un proyecto de resolución y someterlo al Pleno para su decisión.

El referido criterio tiene apoyo, *mutatis mutandis*, en la jurisprudencia 11/99 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, publicada en la Compilación “Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010”, Volumen 1, páginas 385 a 387, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

SEGUNDO. Acumulación. De conformidad con el numeral 31 de la invocada legislación procesal federal, para la resolución pronta y expedita de los juicios y recursos ahí previstos, procede la acumulación de los mismos, la cual puede decretarse al inicio, durante la sustanciación, o bien previamente a la emisión de la sentencia correspondiente.

Por su parte, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su artículo 86, párrafo 1, establece la viabilidad de esta medida cuando en dos o más medios impugnativos se controviertan actos o resoluciones similares y exista identidad en la autoridad u órgano señalado como responsable.

Es de explorado derecho que esta figura legal obedece a cuestiones de economía procesal, así como a la necesidad y conveniencia de evitar el posible dictado de sentencias contradictorias en caso de continuar por separado los diversos juicios o recursos.

En ese contexto, de la lectura de los escritos de demanda, esta Sala Regional advierte conexidad en la causa de pedir expuesta por los promoventes en cada uno de los juicios ciudadanos, pues existe identidad en cuanto al acto reclamado, las pretensiones que se hacen valer, los agravios formulados, así como en el órgano partidista responsable de su emisión, de ahí que para estar en aptitud de resolver en los términos exigidos por el artículo

17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede hacerlo de manera conjunta.

Por lo anterior, atendiendo a lo que disponen los preceptos invocados y además el numeral 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deben acumularse los juicios especificados en la tabla inserta en el proemio de este proveído al SM-JDC-381/2011, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta Sala Regional.

Consecuentemente, deberá glosarse copia certificada del presente acuerdo plenario a los autos de cada uno de los juicios acumulados.

TERCERO. Planteamiento de competencia. Del estudio a las constancias que integran los expedientes en que se actúa, este órgano jurisdiccional concluye que el conocimiento y resolución del presente juicio ciudadano, debe someterse a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que esta Sala Regional estima que carece de atribuciones para tal efecto, atento a las razones siguientes.

Los artículos 189, fracción I, inciso e), 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen:

“Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

(...)

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho

de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional**, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, **así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas** o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;
(...)

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:
(...)

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:
(...)

b) La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;

c) La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, y

d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.
...”

“Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y **en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;**
(...)

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales **por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores de representación proporcional,** y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a la elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:
(...)

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.”

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

(Énfasis añadido)

Como puede advertirse de las disposiciones transcritas, por lo que hace al conocimiento y resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, entre otras cuestiones, la distribución de competencia radica en función del tipo de elección.

En ese sentido, a la Sala Superior le corresponde resolver los medios de impugnación relacionados con la elección de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como los relativos a las determinaciones emitidas por los partidos políticos en la selección de candidatos a los referidos cargos.

Por su parte, a las Salas Regionales atañe el conocimiento y decisión sobre los juicios ciudadanos referentes a las elecciones de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, Diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sobre los actos y resoluciones que emitan los partidos políticos respecto de la selección de candidatos a dichos cargos.

En la especie, los actores promueven los presentes juicios *“...en contra de la resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 18 de octubre de 2011, en la que se determina aplicar el método extraordinario de Designación Directa en la selección de candidatos a cargos de elección popular para Diputados al Congreso de la Unión en 141 distritos electorales federales; en la selección de candidatos a Senadores en 24 Entidades Federativas, así*

como la Designación Directa en 21 entidades federativas para la elección de Diputados Federales de Representación Proporcional”

Al respecto, obra a fojas 157 a 184 del expediente SM-JDC-381/2011, copia certificada el acta de sesión extraordinaria, celebrada por el Comité Ejecutivo Nacional señalado como responsable, de la cual se advierte que efectivamente fue aprobada la determinación relativa al método de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular para el presente proceso electoral federal.

Ahora bien, el planteamiento de la competencia se formula, en virtud de que si bien esta Sala Regional tiene facultad para resolver los asuntos relacionados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa en los Estados que forman parte de la Segunda Circunscripción Plurinominal, en sus demandas los actores también controvierten lo relativo a diputados por el principio de representación proporcional, cuestión cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior, en términos de las invocadas y transcritas disposiciones legales.

En ese sentido, toda vez que en los presentes juicios la materia de impugnación es inescindible en razón de que no es posible determinar en cada caso a qué tipo de elección se refiere la supuesta afectación hecha valer por los distintos actores, resulta factible que todos sean resueltos por la misma autoridad jurisdiccional, en términos de lo sostenido en la jurisprudencia 13/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE”**, publicada en la Compilación

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

1997-2010 “Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral”, páginas 175 y 176.

Por otra parte, es preciso destacar como hecho notorio, derivado de las actuaciones de las distintas Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 15, párrafo 1, de la ley de la materia, que en las distintas circunscripciones plurinominales de igual forma fue impugnado por ciudadanos el mismo acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y que, incluso, tales juicios ya fueron remitidos a la Sala Superior para efectos de determinar sobre la competencia de quién debe resolverlos.

En esas condiciones, toda vez que corresponde a la Sala Superior resolver las controversias relacionadas con la competencia de las diversas salas de este Tribunal Electoral, de acuerdo con lo establecido por los numerales 189, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, fracción I, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **lo procedente es plantear ante dicho órgano jurisdiccional la competencia para conocer y resolver los medios de impugnación en cuestión.**

CUARTO. Solicitud de facultad de atracción. Esta Sala Regional advierte que el órgano partidista responsable, al rendir su informe circunstanciado, solicita que los presentes juicios sean atraídos por la Sala Superior para su conocimiento y resolución, lo cual expresa en la forma que se transcribe:

“...

En primer término, tal y como establece el artículo 83 inciso b fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un medio de

impugnación interpuesto en contra del proceso de elección federal para Diputados Federales y Senadores, corresponde la competencia a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, quisiera hacer énfasis al nivel de importancia que tiene el acto reclamado por los actores, donde de manera genérica se impugnan todas las designaciones de candidatos a Diputados Federales por la vía uninominal así como los candidatos a Senadores, sin especificar en ningún momento dentro de su escrito de demanda el Distrito o Estado que les corresponde, por el contrario, alegan de manera genérica un supuesto agravio que les causan todas las designaciones que se realizan en gran parte del territorio nacional, por lo que una Sala Regional del Tribunal Electoral no podría emitir una sentencia, en donde su resolución, podría tener efectos en circunscripciones ajenas a la que le corresponde; o incluso se emitan sentencias contrarias de otra Sala Regional, que también son concedoras de asuntos que señalan la misma causa de agravio.

En base a lo anterior, este Comité Ejecutivo Nacional tomando en consideración la importancia y trascendencia del asunto, le pide a esa H. Sala Regional tenga a bien solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que haga uso de su facultad de atracción con sustento en los artículos 99 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 fracción VIII y 189 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

(Se transcriben)

...

En virtud de la petición formulada por el Comité Ejecutivo Nacional responsable respecto del ejercicio de la facultad de atracción, esta Sala Regional considera que corresponde a la Sala Superior el pronunciamiento atinente conforme con sus atribuciones, conjuntamente con la cuestión de competencia planteada.

Por lo anterior, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 199, fracciones II y XV, de la ley orgánica y 33, fracción III, del Reglamento Interno, antes invocados, **SE ACUERDA:**

SM-JDC-381/2011 Y ACUMULADOS

PRIMERO. Se decreta la **ACUMULACIÓN** de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en el proemio de este acuerdo al SM-JDC-381/2011, debiendo glosarse copia certificada del mismo a cada uno de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, **somete a consideración** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la determinación de competencia para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.

TERCERO. En consecuencia, para los efectos legales conducentes, se ordena remitir en forma inmediata los expedientes originales a dicha instancia jurisdiccional para que determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada que se deje en autos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. En su oportunidad, de ser el caso, dense de baja del Libro de Gobierno correspondiente, los juicios ciudadanos de referencia.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **personalmente** a los actores en el domicilio señalado en su escrito de demanda anexando copia simple de este acuerdo; **por oficio**, acompañando copia certificada del presente proveído, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y dado que el domicilio de dicho órgano

